



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Existencia, disolución y liquidación sociedad civil de hecho
Radicación	:	11001310301920240023400

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Con base en lo manifestado en el hecho primero del libelo introductorio, en el que se hace referencia al inicio de una relación sentimental entre Yolanda López Molina y el demandado, infórmese si de ello se pudo desprender una unión marital de hecho conforme a las normas que rigen la materia, indicando si esta fue objeto de disolución y liquidación, estableciendo la época en que tales actos se realizaron. Ello a efectos de determinar los efectos que se pretenden respecto de las sociedades comerciales de hecho aquí demandadas y surgidas entre las personas mencionadas y entre éstas y el demandante David Steven Barrera López.
2. De ser el caso, discrimínense los activos, pasivos y su valor, respecto de las sociedades que son objeto de demanda, teniendo en cuenta para ello las observaciones realizadas en el numeral anterior.
3. Indíquense las causales de disolución y liquidación sobre las cuales se edifica la demanda instaurada.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo todos y cada uno de los bienes base de esta acción, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen según su naturaleza y la relación de activos realizada en la demanda.
5. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por el demandado e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
6. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 06/05/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 77

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899779acca4150ddf62fe9aaa786bf0a229368b6bc5a5d1d2e296393b6fc5f68**

Documento generado en 03/05/2024 07:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>